

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00137-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registros civiles de nacimiento de los demandados para probar la calidad en la que se citan. (art. 82 y 84 CGP).

Allegue la documental para acreditar la adjudicación de los bienes de la sucesión del causante Mariano Guevara Santiago. (art. 82 y 84 CGP en conc. art. 1321 C.C).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión sexta, en razón a que la asignación de derecho pensional no corresponde a trámite jurisdiccional. (art.88 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 28-MARZO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR